



RESOLUCION No. 77-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 72-2021**, contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES IRIDIO S. A.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (01): Que en fecha once de agosto del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES IRIDIO S. A.**; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado "Edificio de Apartamentos San Ignacio 2".

CONSIDERANDO (02): A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 13 de agosto del año 2021, se ordenaron los traslados a la Unidad de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (03): Que la Unidad de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN GDM-054-2021**, mediante **OFICIO CFS-042-2021**, de fecha 01 de septiembre del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "Edificio de Apartamentos San Ignacio 2.", el cual consta de 17 niveles, 4 estacionamientos y el resto de apartamentos, ubicado en Colonia San Ignacio 4ta calle, frente al Edificio de Apartamentos Acacias, propiedad de **Inversiones Iridio S. A.**, determinando mediante **DICTAMEN GDM-054-2021** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de ½" Ø, deberá de complementar el suministro del edificio con un sistema privado, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6" Ø, la caja domiciliar deberá estar instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario para que le definan el punto exacto de conexión debido a lo obsoleto en que se encuentra el sistema en la zona, deberá mejorar el colector con tubería de 12" Ø de donde termina la mejora de Torre Infinity hasta donde comenzó el Edificio Acacias.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO (04): Que el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Aceptación de las condiciones establecidas en el **Dictamen GDM-054-2021** de fecha 01 de septiembre del año 2021; mediante manifestación de fecha 07 de septiembre del año 2021, la cual costa agregada al folio noventa y siete (97).

CONSIDERANDO (05): Que el siete de septiembre del año 2021 se dio traslado al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (06): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-838-2021** de fecha 10 de septiembre del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un



valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 51/100 (L.5,314,394.51).**

CONSIDERANDO (07): Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Escrito denominado **"SE DA CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- PRESUPUESTO DE LA OBRA Y PLANO DE MEJORAS HIDRAULICAS"** de fecha veintiséis (26) octubre del año 2021, presentando el Presupuesto de la obra y Plano de mejoras Hidráulicas, se ordenaron los traslados de las presentes diligencias en fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2021 a la Unidad de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (08): Que la Unidad de Normas y Supervisión emitió informe, mediante **Memorándum NS-160-2021**, de fecha 29 de octubre del año 2021; en el cual informan lo siguiente:

Me permito comunicarle que el plano presentado por el apoderado legal del proyecto corresponde con las mejoras solicitadas en el Dictamen de factibilidad emitido al proyecto mediante Oficio CFS-042-2021 contenido en el folio 94 del expediente de mérito, por lo que se aprueba el plano y presupuesto presentado.

CONSIDERANDO (09): Que el nueve de noviembre del año 2021 se dio traslado nuevamente al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (10): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-1006-2021** de fecha 11 de noviembre del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE LEMPIRAS CON 91/100 (L.5,342,017.91)** aclarando en informe adjunto que se modificó el Cálculo Tasa Suministro, Desagüe y demás derechos, en virtud que en el presupuesto global del cálculo anterior no está incluido el presupuesto de las mejoras solicitadas en el dictamen de factibilidad emitido al proyecto, siendo el nuevo valor el arriba indicado.



CONSIDERANDO (11): Que en fecha once (11) de noviembre del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Escrito denominado **"SE SOLICITA SE APLIQUE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE POR MEJORAS A REALIZAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA TASA DE SUMINISTRO, UNA VEZ EMITIDO EL NUEVO VALOR DE LA TASA DE SUMINISTRO EMITIR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE"** de fecha once (11) noviembre del año 2021, se ordenaron los traslados de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efectos que emitan informe.

CONSIDERANDO (12): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-1036-2021** de fecha 12 de noviembre del año 2021 informando lo siguiente:

-En referencia a lo solicitado por el apoderado legal folio (112) este Departamento COMERCIAL manifiesta que se hará la acreditación del costo de las mejoras al valor de concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos. Según lo establece el ARTICULO 48. del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.

- EL valor del cálculo de concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos es de L.5,342,017.91. el cual será cargado a sistema, y se hará la acreditación del costo de las mejoras realizadas que tienen un valor de L.1,841,560.08 al monto de tasa suministro y desagüe, quedando un saldo a pagar de L.3,500,457.83 dicha acreditación se realizará siempre y cuando el Departamento que le corresponda acredite que ya fueron realizadas en campo y que cumplen con las normas establecidas, con su respectivo informe y fotografías. De lo contrario el valor de las mejoras quedara como saldo pendiente en su código de cliente, y puede tener repercusiones para futuros proyectos.

ARTÍCULO 48. del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. "Que textualmente



dice ". En el caso de mejoras a los sistemas de agua potable y/o saneamiento que se le Solicite al interesado construir, para mejorar los sistemas existentes en las zonas aledañas, los costos de las obras podrán ser acreditadas al monto de la Tasa de Suministro y Desagüe.

En ningún caso el SANAA reconocerá valores que excedan el valor del cobro de la Tasa de Suministro y Desagüe, por las obras fuera de sitio y/o mejoras a los sistemas que el solicitante realice por su cuenta.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2021, el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Manifestacion, mediante la cual acredito el pago de la Tasa de Suministro por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 83/100 (L.3,500,457.83)**, cuyo recibo corre agregado al folio ciento diecinueve (119).

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO SAN IGNACIO 2- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. - PLANOS**" Presentado por el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES IRIDIO S. A.;** Determinando lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de $\frac{1}{2}$ " \emptyset , deberá de complementar el suministro del edificio con un sistema privado, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6" \emptyset , la caja domiciliar deberá estar instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario para que le definan el punto exacto de conexión debido a lo obsoleto en que se encuentra el sistema en



la zona, deberá mejorar el colector con tubería de 12" Ø de donde termina la mejora de Torre Infinity hasta donde comenzó el Edificio Acacias.

- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."
- 5) EL valor del cálculo de concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos es de **L.5,342,017.91** el cual será cargado a sistema, y se hará la acreditación del costo de las mejoras realizadas que tienen un valor de **L.1,841,560.08** al monto de tasa suministro y desagüe, quedando un saldo a pagar de **L.3,500,457.83** dicha acreditación se realizará siempre y cuando el Departamento que le corresponda acredite que ya fueron realizadas en campo y que cumplen con las normas establecidas, con su respectivo informe y fotografías. De lo contrario el valor de las mejoras quedara como saldo pendiente en su código de cliente, y puede tener repercusiones para futuros proyectos.

ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, por lo cual cancelo la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 83/100 (L.3,500,457.83)**, cuyo recibo corre agregado al folio ciento diecinueve (119).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

Ciento veinti seis (126)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE. -**



LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL.

JECR/SG